

Signatura: EB 2010/101/R.55/Rev.1  
Tema: 25 a)  
Fecha: 16 diciembre 2010  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

##### **Rutsel Martha**

Asesor Jurídico

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: [r.martha@ifad.org](mailto:r.martha@ifad.org)

#### Envío de documentación:

##### **Liam F.Chicca**

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2462

Correo electrónico: [l.chicca@ifad.org](mailto:l.chicca@ifad.org)

Junta Ejecutiva — 101º período de sesiones  
Roma, 14 a 16 de diciembre de 2010

---

**Para aprobación**

## Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine, con miras a su presentación al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones (19-20 de febrero de 2011), un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

## Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

1. El Comité de Examen de los Emolumentos es un comité del Consejo de Gobernadores que se establece de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.
2. En el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la gestión de los asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato". Además, en el párrafo 1 de la sección 6 de dicho reglamento se establece, entre otras cosas, lo siguiente: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores." El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el párrafo c) vi) de la sección 2 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en enero de 1994, adoptó la Resolución 82/XVII y en su 24º período de sesiones, celebrado en febrero de 2001, la Resolución 121/XXIV. En dichas resoluciones se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Gobernadores volviera a examinar el sueldo, los subsidios (entre ellos, el subsidio para gastos de representación) y otras prestaciones del Presidente antes de la elección del Presidente sucesivo, y que se apoyara para ello en el asesoramiento y el informe proporcionados por el Comité de Examen de los Emolumentos establecido por el Consejo de Gobernadores a tal fin. Habida cuenta de que el titular del cargo de Presidente debía completar su segundo y último mandato el 31 de marzo de 2009, el Consejo de Gobernadores, en virtud de la Resolución 150/XXXI, restableció el comité para que examinara los emolumentos del Presidente, antes del nombramiento del Presidente sucesivo.
3. Habiendo examinado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 32/L.10 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto, el Consejo de Gobernadores en su 32º período de sesiones, celebrado en febrero de 2009, aprobó la Resolución 152/XXXII, en virtud de la cual se decidía lo siguiente:
  - "1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
  2. El Fondo se ocupará de los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente del FIDA y sufragará todos los costos relativos al alquiler y los gastos conexos, incluidos los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y los gastos de telecomunicaciones autorizados.
  3. Se seguirá abonando un subsidio para gastos de representación de USD 50 000 al año.

4. El Presidente tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.

5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 3 *supra* serán aplicables a la persona elegida como Presidente del FIDA en el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, con efecto desde el 1 de abril de 2009 y a partir de esa fecha.”

4. Tras haber examinado el informe del Comité de Auditoría sobre la aplicación de la Resolución 152/XXXII del Consejo de Gobernadores, la Junta Ejecutiva resolvió en su 99º período de sesiones recomendar al Consejo de Gobernadores que restableciera el Comité de Examen de los Emolumentos para examinar las opciones disponibles y elaborar directrices en relación con la Resolución 152/XXXII del Consejo de Gobernadores por lo que respecta a los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente, con miras a determinar un límite máximo apropiado y examinar otros asuntos, según se considere necesario. Por lo tanto, se estima conveniente volver a examinar el enfoque aplicado hasta la fecha al considerar los emolumentos del Presidente del FIDA que será elegido en el 36º Consejo de Gobernadores y en adelante.
5. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el actual titular del cargo de Presidente completará su mandato el 18 de febrero de 2013 y que es preciso asignar tiempo suficiente para llevar a cabo un examen exhaustivo, en este documento se presenta a la Junta Ejecutiva, a fin de que esta lo examine y lo transmita al Consejo de Gobernadores, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.
6. Como en ocasiones precedentes, a menos que el Consejo de Gobernadores determine lo contrario, el Comité de Emolumentos estará integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

## Proyecto de resolución

### Resolución .../XXXIV

#### **Restablecimiento de un comité de examen de los emolumentos del Presidente**

#### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Considerando** que, en su 99º y 101º período de sesiones, la Junta Ejecutiva recomendó al Consejo de Gobernadores que se elaboraran directrices en relación con los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente del Fondo y los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente;

**Considerando en consecuencia** que es aconsejable volver a examinar los emolumentos del Presidente;

**Habiendo examinado** el documento GC 34/L.11, la propuesta en él contenida y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto, y actuando en virtud del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

#### **Decide:**

- a) Restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
- b) El comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
- c) El comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar.